

ORDENANZA N° 2192/06

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;
las Ordenanzas Municipales N° 626/93, N° 627/93, N° 1627/02, N° 1647/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 626/93 establece, en su Título IX, artículos 132° a 136° los derechos que deberán abonar los asistentes a los espectáculos o diversiones, solidariamente con los empresarios, clubes, asociaciones, entidades que los realicen, quiénes actuarán como agentes de retención; que a partir del mes de diciembre de 2004, en el que ocurrió la tragedia en el local llamado "Cromañon", los habitantes de esta ciudad se encuentran sensibilizados y con temor al concurrir a la realización de espectáculos públicos; que a fin de tranquilizar a la población, resulta necesario plasmar en la legislación vigente aquellos controles que realiza el Municipio en forma habitual cuando se realizan espectáculos públicos y que motivaron la creación del llamado derecho de espectáculos públicos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ACLARESE el artículo 132° de la Ordenanza N° 626/93 **AGREGANDOSE** el siguiente párrafo a dicho artículo:

Tales derechos tienen por objeto solventar los gastos que originan las siguientes medidas que se adoptan para garantizar el adecuado desarrollo de los espectáculos:

- Fiscalizaciones periódicas y aleatorias por parte de los inspectores municipales en los locales durante la realización del espectáculo.
- Verificaciones periódicas y aleatorias de que el espectáculo cumpla con la calificación denunciada al momento de solicitar la autorización (apto para todo público, prohibido para menores, etc.) o al momento en que se solicitó su habilitación comercial.
- Verificaciones periódicas y aleatorias de concurrencia y permanencia de menores de edad en aquellos locales y/o espectáculos donde su permanencia se encuentra prohibida o no resulta adecuada con la calificación del espectáculo que allí se brinda.
- Verificación de medidas de seguridad y control edilicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, por parte de Inspectores de Obras Públicas.

El pago de los derechos aquí legislados resulta necesario además porque las tareas señaladas deben ser realizadas generalmente fuera del horario habitual de trabajo de la administración municipal, en horario nocturno y/o durante los días no laborables.

Asimismo, en los casos de que se realicen eventos de concurrencia masiva, se debe disponer la afectación de personal de diversas áreas (Dirección de Tránsito, Dirección de Servicios Públicos, etc) al mismo, para la organización y desplazamiento del tránsito vehicular y de espectadores en las áreas de entrada y salida del mismo.

Art.2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 2006.

